



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2188/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N°2021-17-1-0003098, Ent. N° 3225/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa, al amparo de lo dispuesto por lo establecido por el artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, de Urban Clean, para la realización del servicio de limpieza y barrido de Maldonado Centro;

RESULTANDO: 1) que la Intendencia, por Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020, dispuso contratar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a la firma Urban Clean (junto con otras 40 empresas), al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en en la Licitación Pública N° 10/2015;

2) que la mencionada Licitación fue observada por el Tribunal de Cuentas en sesión n° 2739/16 del 03/08/16 por falta de disonibilidad y por apartameinto del art. 48 del TOCAF. Posteriormente el Ejecutivo dispuso las cuatros pròrrogas anuales previstas en las bases, siendo los gastos derivados de las mismas oportunamente observados por el Tribunal, reiterados y mantenidas las observaciones;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1515/2021 del 04/08/2021, observó el gasto de la compra directa de referencia, por los siguientes motivos:

3.1) que no se configuró la causal de excepción invocada ya que la referida contratación fue prorrogada en sucesivas oportunidades debiéndose prever la finalización de la contratación vigente ;

3.2) que el plazo debió determinarse en forma cierta; y



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) que la erogación se comprometió a rubro sin disponibilidad en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución N° 05869/2021 del 06/09/2021, reiteró el gasto expresando:

4.1) que la contratación de referencia encuadra en la causal de excepción invocada, habiéndose desarrollado la explicación de las circunstancias que impidieron la implementación de un nuevo llamado;

4.2) que los efectos jurídicos de la presente contratación no se perpetuarán en el tiempo en forma ilimitada, sino que cesarán en la fecha del comienzo de ejecución del contrato por el nuevo adjudicatario, por lo que se menciona el Expediente N° 2021-99-01-04238 con fecha 02/04/2021 se inició el proceso licitatorio correspondiente, encontrándose en vía de adjudicación;

4.3) que el gasto fue contemplado en el proyecto de presupuesto para el presente ejercicio;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las causales de observación que fueron aprobadas oportunamente por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 04/08/2021.
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado.
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado.

CLC